

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00915-00

La parte demandante pretende el cobro ejecutivo de las Facturas de Venta No. 239 y 240, advirtiendo el Despacho que las mismas no cumplen a cabalidad las exigencias previstas en la ley.

1. En primer lugar, no se observa en cada una “**la fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley” (Art. 774 No. 2 C.co).

Si bien la demandante expresó en el hecho “Segundo” de la demanda que “*hizo envío de las facturas adeudadas, mediante correo electrónico a la dirección electrónica de la demandante*”, para esta sede judicial la situación expuesta no satisface el requisito de recibo de las facturas de que trata el numeral 02 del art. 774 ibídem.

Lo dicho, por la potísima razón que una cosa es el “*recibo de la factura*” la cual necesariamente debe estar consignado en el título que se pretenda ejecutar, y otra muy disímil su “*aceptación*”, la cual puede constar en el cuerpo de este o en documento separado.

Nótese que “[d]e *vieja data se ha decantado que un documento podrá apreciarse como título-valor si en efecto cumple con los presupuestos señalados por el legislador para así colegirlo, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio “Los documentos y los actos a que se refiere este Título -referente a los títulos valores- sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale...” y que “toda acción cambiaria DERIVA SU EFICACIA DE UNA FIRMA PUESTA EN UN TÍTULO VALOR y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación”*”¹ [art. 625 C.co].

2. Desde otra arista, tampoco se llenan los requisitos para la aceptación tácita pretendida, como quiera que el artículo 774 del C.co es claro en establecer que la factura deberá reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese compendio y del 617 del Estatuto Tributario, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como en efecto lo hace el Decreto 3327 de 2009 en su numeral 5 al agregar que para que opere la **aceptación tácita** “*el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior*”.

Revisados los documentos base de la ejecución, se encuentra que no cumplen los requisitos para la aceptación expresa ni tácita, pues no obra su recibido en los documentos aportados y aun así, si en gracia de discusión se admitiera que el recibido que repose en documento aislado es válido, esto no suple los presupuestos de la aceptación tácita al no haberse hecho las aserciones de que trata el Decreto 3327/2009.

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, sala civil, auto del veintinueve (29) de julio del año dos mil catorce (2014). Rad: 110013103042201300659 01. M.P. NANCY ESTHER ANGULO QUIRÓZ.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaría entréguese los documentos aportados con la demanda al extremo actor sin necesidad desglose y previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263133ad47b8fcce05677d5fd3e7f59ee0b63a5f9eac9e737ca316f080a3200e**

Documento generado en 08/02/2022 01:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>